

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

Núm. 2175.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Los individuos pertenecientes al primer llamamiento de 1875 empezaron á ingresar en el ejército á últimos del mes de Marzo de dicho año. La disposicion transitoria de la ley de 10 de Enero de 1877 les fija en seis años el tiempo total de servicio entre activo y reserva, y los Reales decretos de 19 de Marzo de 1876 y 22 de Enero del año próximo pasado les concede año y medio de abono entre ambas situaciones siempre que no hayan optado por otra gracia, con lo cual deben principiar á extinguir su total empeño; y en atención á ello, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Directores generales de las armas comuniquen las órdenes al efecto para que se expidan las licencias absolutas á los individuos de dicho llamamiento que tengan cumplido su compromiso, y á los que no se hallen en este caso por haber optado por la Cruz del Mérito militar, haber ingresado con retraso ú otra causa cualquiera, se les vayan dando á medida que tengan derecho á ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1879.—Campos. —Señor....

1.ª A contar desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Octubre próximos, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los días 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquier otra enfermedad desconocida.

2.ª Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.ª Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaria su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.ª Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerzan una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los Guardarurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local.

5.ª Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

Tarragona 28 de Junio de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizado este centro directivo por Real orden de 22 del corriente para contratar en pública subasta 25.100 metros de retor de algodón puro, sin

mezcla de materia alguna extraña, bien tejido y sin ningun aderezo ó apresto en su acabado, y que cuente 25 hilos de urdimbre por 23 de trama en centímetro cuadrado, siendo su ancho de 82 centímetros; se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 14 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados desde el de hoy hasta la vispera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se insertará á continuacion, y acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza prévia, la cantidad de 753 pesetas en metálico ó en valores públicos, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la Gaceta de Madrid del dia....., núm....., segun el cual se contrata el suministro de 25.100 metros de lienzo retor de algodón; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros en el término de quince días, haciendo en el importe total del servicio la mejora de..... (aquí en letra la cantidad que se rebaja de las 15.060 pesetas que importa.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaño la carta de pago del depósito de 753 pesetas hecho en la

Caja general, con arreglo á la condicion 12.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2176.

JUNTA FACULTATIVA ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.

Anuncio.

Debiendo celebrarse segunda subasta simultánea en los Parques de Artillería de Madrid, Coruña, Cádiz, Cartagena, Burgos, Tarragona y Zaragoza para la venta de los 35.780 armamentos de fuegos portátiles que no obtuvieron proposición en la primera celebrada en 10 de Junio último, los cuales perteneciendo á modelos anteriores al de 1.857 ó irregulares de procedencia carlista, existen clasificados de servicio ó recomposicion en dichos Parques, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al otro si aquel fuera festivo ó sea el 27 de Octubre, á las dos de la tarde, en las oficinas de dichas dependencias, bajo los precios y bases que se consignan en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los dias no feriados en las referidas dependencias, cuyos pliegos son los mismos que rigieron para la subasta anterior.

Las proposiciones podrán referirse á la totalidad de los grupos ó á cada uno de ellos separadamente con sujecion á los precios consignados en el mencionado pliego de condiciones.

Madrid 16 de Setiembre de 1879. —El Oficial primero Secretario, Ignacio Fernandez.—V.º B.º—El Coronel Presidente accidental, Antonio Larumen.

Modelo de proposicion.

El que suscribe..... vecino de..... segun cédula personal núm..... que es adjunta, y habitante en la calle de..... núm..... cuarto..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial de Madrid* (ó *Boletín oficial* de la provincia de.....) y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta, de armamento de fuego portátil, se compromete á satisfacer por el Grupo..... especificando los grupos uno por uno la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra sin enmienda ni raspadura), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Núm. 2177.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Tarragona.

ANUNCIO.

El dia 4 de Octubre próximo venidero y á las once de su mañana, se

venderá á pública subasta en la casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, un caballo llamado Atrevido, por no servir para el servicio del Instituto, el cual será adjudicado al mejor postor. Tarragona 30 de Setiembre de 1879. —El primer Jefe, Soler Barberá.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2178.

D. Francisco Ferré y Gombau, Juez municipal de la presente villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado de mi cargo y debiendo proveerse con arreglo á la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante por los medios legales á fin de que los que quieran aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal dentro el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Amposta 25 de Setiembre de 1879. —Francisco Ferré.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Sagristá, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2179.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal sobre robo contra Benito Billaubí y otro, y por no haber comparecido á los llamamientos que se le han hecho á fin de notificarle la sentencia y citarle y emplazarle para ante el Tribunal Superior, ha sido declarado rebelde el referido Billaubí, y mandado se le hagan las notificaciones en los estrados del Juzgado y por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, habiéndose dictado en la referida causa la sentencia que dice así:

«En la villa de Falsét á los catorce dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—El Sr. D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente causa contra Benito Billaubí y Pujol (a) Gandesá, hijo de Benito y de María, de veinte y dos años de edad, soltero, pastor, no procesado anteriormente; y José Mas y Ferré (a) Ranchero, hijo de Agustín y de Luisa, casado, con un hijo, de veinte y cuatro años de edad, penado anteriormente en causa sobre robo; los dos naturales y vecinos de la ciudad de Tortosa, y acusados por delito de estafa:

Resultando que en el dia nueve de Diciembre del pasado año mil ochocientos setenta y siete, presentáronse los procesados Billaubí y Mas, en la Masía llamada de Andreu, del término de Tivisa, correspondiente á este par-

tido judicial, que la lleva en aparcería Domingo Vidal, y preguntando á este si queria vender el ganado cabrío, entraron en ajuste, y quedaron convenidos en quedarse ciento y once cabezas, cien á razon de quince pesetas cada una, y á nueve pesetas las restantes, y manifestando despues dichos procesados que eran del Perrelló, donde conocian al de la casa Brull y además á D. Francisco Blasco, de Tortosa, por cuenta de cuyo señor compraban y en cuya casa le abonaría el precio del ganado, ó bien se lo llevarian ellos á la Masía, con aduiesencia del Vidal, se llevaron sesenta y una cabras de las mejores con cuatro cabritos, segun le manifestaron, al Manso de la Gandesana, del término de Tortosa, donde tenian una porcion de cabezas compradas, quedando las demás cabezas en la Masía custodiadas por el mismo pastor Victoriano Ripoll, que quedó contratado por los referidos compradores; hecho probado:

Resultando que sospechando mas tarde el Domingo Vidal que los compradores del ganado que se le habian llevado ya las mejores cabras, pudieran haberle engañado y no ser tales compradores; y como no conocia á ninguno de los dos, emprendió en aquella misma noche acompañado de su hijo, el camino para el Manso de la Gandesana, donde aquellos le manifestaron conducian el ganado, no encontró el ganado ni los supuestos compradores, y como se le dijera en una de las varias Masías del tránsito, que en el Perrelló no habia ningún pastor que estuviese en el término de Tortosa, y que en esta ciudad no se conocia al Sr. Francisco Blasco, y que era fácil que le hubieran engañado, redobló las investigaciones, hasta que por último, con el auxilio del masovero de la Masía de Fartalla y un hijo de este, encontraron en una Masía desabitada á los supuestos compradores y el ganado, encerrado en la paridera, y al ser aquellos reconvenidos por el engaño, les contestaron que no tuvieron cuidado, que le dejarían allí el ganado y marcharían á Tortosa y en el siguiente dia volverían allí con su importe, sin que cumpliesen la promesa ni les volvieran á ver, por lo que se llevaron nuevamente las cabras á la Masía; hecho probado:

Resultando que los indicados dos sujetos Billaubí y Mas no son compradores de ganado, ni vecinos del Perrelló, y que en la ciudad de Tortosa no aparece empadronado ningún sujeto bajo el nombre de D. Francisco Blasco; hecho probado.

Resultando que los procesados en sus respectivas indagatorias niegan haber sido los compradores del ganado de Domingo Vidal, atribuyendo uno al otro esta circunstancia:

Resultando que el Promotor Fiscal, calificando el hecho de estafa, solicita se condene al procesado Billaubí en la pena de un año de correccional, y en la de un año y nueve meses de igual pena al José Mas, y las defen-

sas que se les absuelva libremente: Considerando que el hecho declarado probado y que ha motivado la presente causa, constituye un delito consumado de estafa, en cantidad mayor de cien pesetas, en cantidad mayor de cien pesetas y menor de dos mil quinientas, comprendido en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código penal, sin que la circunstancia de no haberse aprovechado los culpables del ganado que fué objeto de la estafa por haber sido aquellos encontrados por el engañado que recuperó este, pueda desnaturalizar aquella calificación:

Considerando que los procesados Benito Billaubí y Pujol (a) Gandesá y José Mas y Ferré (a) Ranchero, son responsables criminalmente como autores del expresado hecho, por haber tomado parte directa en su comision, segun se justifica por la prueba de confesion y la testifical:

Considerando que no concurre circunstancia alguna atenuante que legalmente pueda ser atendida, existiendo con respecto á José Mas la agravante de ser reincidente:

Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta, está obligada al pago de las costas:

Considerando no hay méritos para exigir á dichos procesados la responsabilidad civil, mediante haberse incautado el perjudicado Vidal de las reses que aquellos se llevaron:

Vistos los artículos once, trece, sesenta y cuatro, quinientos cuarenta y ocho y quinientos cuarenta y siete, circunstancia diez y ocho del dia, regla tercera del ochenta y dos, párrafo segundo del noventa y ocho, sesenta y seis, veinte y ocho, cuarenta y siete y cuarenta y nueve del Código penal, y el artículo doce de la ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta, sobre reforma en el procedimiento, por ante mí, dijo: Que debia condenar y condenaba á Benito Billaubí y Pujol (a) Gandesá en la pena de un año de correccional y en la de un año y nueve meses de igual pena á José Mas y Ferré (a) Ranchero; á los dos á la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas por mitad. Consúltese esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á la que se remita la causa original por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citacion y emplazamiento de las partes por el término de diez dias. Así lo dijo, mandó y firma el referido señor Juez, de que doy fé.—Juan Bautista Martí.—Buenaventura Pascó, Escribano.»

Corresponde con su original de que el Actuario da fé y á que me remito.

Y para que tenga lugar la insercion acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en Falsét á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—J. B. Martí.—Buenaventura Pascó.